



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 56-03-2024-GM-MPT

Talara, 26 de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS: La Carta N° 031-2023/C.V.P., Informe N° 147-02-2024-SGIN-MPT, Informe N° 59-02-2024-OAJ-MPT, Informe N° 278-03-2024-OPP-MPT, Informe N° 398-03-2024-GDT-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de julio de 2023, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Virgen de la Puerta, suscribieron el Contrato N° 36-07-2023-MPT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MPT/CS, con el objeto de Supervisar la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de calles, entre el Parque N° 36 y N° 37 calle posterior, entre Parque N° 35 y N° 36 calle posterior, entre Parque N° 36 y N° 37 calle delantera, Parque N° 36 calle posterior, Parque N° 35 calle posterior, Talara Centro, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", por el monto de S/ 92,500.00 (Noventa y dos mil quinientos y 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; regulado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante RLCE); y sus modificatorias

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO-LCE, establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros; concordante con ello, el numeral 186.1 del artículo 186° del RLCE, establece que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda; del mismo modo señala que el Supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin; estableciendo seguidamente, en el artículo 187° las funciones que debe cumplir el Supervisor.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 202-10-2023-GM-MPT de fecha 25 de octubre de 2023 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 para ejecución de la obra, materia del contrato de supervisión en comento, por el término de treinta y cinco (35) días calendario, tiempo necesario para ejecución del Adicional de Obra N° 01 aprobado con Resolución de Gerencia N° 175-09-2023-GM-MPT de fecha 25 de septiembre de 2023.

Que, numeral 142.3 del artículo 142° del RLCE establece que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión, están vinculados a la duración de la obra supervisada; concordante con el artículo 158.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aplicado supletoriamente, que señala, en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Que, mediante Carta N° 031-2023/C.V.P. ingresada a la Entidad con Expediente de Proceso N° 018961 de fecha 07 de noviembre de 2023, el representante común del Consorcio Virgen de la Puerta encargado de la Supervisión de la Obra en mención, solicita pago de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, por el término de doce (12) días calendarios, manifestando que tratándose de una prestación adicional que deriva de una prestación adicional de obra aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 175-09-2023-GM-MPT, así como ampliación de plazo para la ejecución de esta prestación adicional, que fue aprobada con Resolución de Gerencia N° 202-10-2023, corresponde el reconocimiento y pago de este adicional, adjuntando para tal efecto, impresión de asientos de cuaderno de obra, así como copia de las Resoluciones de Gerencia antes mencionadas.

Que, la Subgerencia de Infraestructura, mediante Informe N° 147-02-2024-SGIN-MPT, recomienda continuar con el trámite de la prestación adicional de supervisión, previa opinión legal, por el monto de Nueve mil doscientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 9,250.00)

adjuntando cuadro de cálculo y justificación de los doce (12) días calendario como prestación adicional de supervisión del mismo modo, mediante Informe N° 234-02-2024-GDT-MPT, la Gerencia de Desarrollo Territorial señala, en base al análisis y recomendaciones de la Subgerencia de Infraestructura el suscrito eleva el informe a la oficina de asesoría jurídica para informe sobre el procedimiento a seguir para la cancelación de las prestaciones adicionales de supervisión de obra en referencia.

Que, mediante Informe N° 59-02-2024-OAJ-MPT de fecha 29 de febrero de 2024, precisa que el numeral 34.7 del artículo 34° de la Ley N° 30225 prescribe un supuesto que habilita las prestaciones adicionales de supervisión (...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

Señala además que, del análisis realizado por la Subgerencia de Infraestructura, se determina la prestación adicional de supervisión por S/ 9,250.00 (Nueve mil doscientos cincuenta y 00/100 soles); sin embargo, advierte que esta subgerencia no ha solicitado la ampliación de plazo para la supervisión, como paso previo para la aprobación de la prestación adicional, de conformidad con lo previsto en el numeral 199.7 del artículo 199° del RLCE. Concluyendo que es procedente la prestación adicional de supervisión por el monto solicitado y aprobado por los órganos técnicos de la Entidad.

Que, con Informe N° 278-03-2024-OPP-MPT de fecha 15 de marzo 2024 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Territorial mediante Informe N° 332-03-2024-GDT-MPT y al Informe N° 072-03-2024-UPMI-OPP-MPT, alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00211 de fecha 19 de marzo de 2024, por el monto de S/ 9,250.00 (Nueve mil doscientos cincuenta y 00/100 soles), para el pago de la Prestación Adicional N° 01 de Supervisión de la Obra mencionada en el primer considerando.

Que, conforme a los informes antes glosados, de los órganos técnicos y de la oficina de asesoría jurídica, que concluyen debe declararse procedente el pago de la prestación adicional de supervisión N° 01; así como, según lo previsto en el numeral 199.7 del artículo 199° del RLCE, que establece que la Entidad en virtud de la ampliación de plazo otorgada, sin solicitud previa, amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; en tal sentido, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01, previamente a la aprobación de la prestación adicional por el mismo período.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la Ampliación de Plazo N° 01, por el término de doce (12) días calendarios, en la ejecución del Contrato N° 36-07-2023-MPT, para Supervisión de la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de calles, entre el Parque N° 36 y N° 37 calle posterior, entre Parque N° 35 y N° 36 calle posterior, entre Parque N° 36 y N° 37 calle delantera, Parque N° 36 calle posterior, Parque N° 35 calle posterior, Talara Centro, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 36-07-2023-CS-MPT para Supervisión de la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de calles, entre el Parque N° 36 y N° 37 calle posterior, entre Parque N° 35 y N° 36 calle posterior, entre Parque N° 36 y N° 37 calle delantera, Parque N° 36 calle posterior, Parque N° 35 calle posterior, Talara Centro, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*, por el monto de S/ 9,250.00 (Nueve mil doscientos cincuenta y 00/100 soles); por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y a los órganos competentes, para que ejecuten las acciones correspondientes derivadas de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: DISPONER que el Consorcio Virgen de la Puerta amplíe el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Sexto: NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del Consorcio Virgen de la Puerta; y, al Consorcio Yunjear a través de su representante común, como ejecutor de la Obra.

Artículo Séptimo: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA. -----


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. JORGE LUIS VILELA AGURTO
GERENTE MUNICIPAL

Copias:
Interesado
GDT (113 folios)
SGI
Supervisión
OAJ
OAF.
ULO
UTIC
Archivo
JLVA/sam

